



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1706(**23 AGO 2017**)

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 4120-E1-5672 del 22 de febrero de 2016, la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Minero Carito (TM IKT 14211)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbana, Turbaco y Arjona en el departamento de Bolívar.

Que a través el Auto No. 066 del 02 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Minero Carito (TM IKT 14211)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbana, Turbaco y Arjona en el departamento de Bolívar, dando apertura al expediente ATV 0356.

Que por medio del Auto No. 148 del 27 de abril de 2016, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 148 del 27 de abril de 2016, quedó ejecutoriado desde el día 10 de junio de 2016.

Que mediante radicado MADS E1-2016-020300 del 01 de agosto de 2016, la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, presentó información adicional requerida mediante Auto No. 148 del 27 de abril de 2016.

Que mediante radicado MADS E1-2016-030881 del 24 de noviembre de 2016, la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, presentó ante esta Dirección solicitud de

F. Muñoz
71

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

"DESISTIMIENTO AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA EL LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL DEL PROYECTO MINERO CARITO TITULO MINERO 14211 Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA -, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *"tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada."*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por el art. 1, Ley 1755 de 2015, dispone: **"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."**

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Minero Carito (TM IKT 14211)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbana, Turbaco y Arjona en el departamento de Bolívar, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 066 del 02 de marzo de 2016.

Que a través del Auto No. 148 del 27 de abril de 2016, se requirió información adicional, concediendo un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; ejecutoria que se surtió el 10 de junio de 2016, teniendo así, que el mencionado término, vencía el 26 de julio de 2016.

Que mediante radicado MADS E1-2016-020300 del 01 de agosto de 2016, la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, presentó información adicional requerida mediante Auto No. 148 del 27 de abril de 2016, información allegada de manera extemporánea, toda vez que el término de presentación vencía el 26 de julio de 2016.

Que mediante radicado MADS E1-2016-030881 del 24 de noviembre de 2016, la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, presentó ante esta Dirección solicitud de desistimiento del trámite administrativo de levantamiento parcial de veda, iniciado mediante radicado No. 4120-E1-5672 del 22 de febrero de 2016, constituyéndose el desistimiento expreso de que trata el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 18 de la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 0356, toda vez que, la mencionada empresa, solicitó de manera expresa, mediante radicado MADS E1-2016-030881 del 24 de noviembre de 2016, el desistimiento del trámite administrativo de levantamiento parcial de veda, iniciado mediante radicado No. 4120-E1-5672 del 22 de febrero de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del "Proyecto Minero Carito (TM IKT 14211)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbana, Turbaco y Arjona en el departamento de Bolívar.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

¹ "Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del “Proyecto Minero Carito (TM IKT 14211)”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbana, Turbaco y Arjona en el departamento de Bolívar, presentada por la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, mediante radicado 4120-E1-5672 del 22 de febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 0356, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa Cementos Argos S.A., con NIT 890100251-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 AGO 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Empresa:

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- EP

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ALB

Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS- M

Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- FCN

ATV 0356

Decreta desistimiento.

Proyecto Minero Carito (TM IKT 14211).

Cementos Argos S.A.